



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00451.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 18 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

1º) En escrito presentado el 28.12.23, el consumidor manifiesta que:

“Interpongo reclamación contra la empresa [REDACTED] por estar disconforme con la factura Nº FE23321434386667 emitida por [REDACTED] el día 19 de julio de 2023 por un monto total de 1680,47 euros. Dicha factura se refiere, de modo conjunto, a mis consumos de gas y electricidad correspondientes a los meses de mayo a junio de 2023. La presente reclamación únicamente se dirige contra la cuantía de la factura por concepto de gas ascendente a la suma de 1.515,34 euros + IVA y que corresponde al período de consumo de 09.05.2023 al 08.06.2023, como literalmente se indica en la propia factura. Dado que estoy conforme con el monto establecido para el gasto por electricidad mencionado en la factura (que asciende a la suma de 85,10 euros + IVA) no interpongo reclamación por dicha última cantidad”.

“Mis pretensiones son las siguientes:

1) Que [REDACTED] proceda a emitirme una factura independiente y separada de la factura de gas, por concepto de gastos de electricidad correspondiente al período del 9 de junio de 2023 al 9 de julio de 2023. Y ello con el fin de poder pagarla a la brevedad.

2) Que [REDACTED] rectifique el monto de la factura por concepto de gas por el período que va del 9 de mayo de 2023 al 8 de junio de 2023 por una cantidad que no debería superar los 150 euros, tal como he venido pagando los meses anteriores.



Comunidad de Madrid

3) Que [REDACTED] no comunique a ASNEF mi nombre como deudor moroso”.

2º) En escrito adjunto a la solicitud añade el consumidor que:

1) La factura Nº FE23321434386667 corresponde a un período de consumo del gas que va del 09.05.2023 al 08.06.2023 (31 días en total). En ninguna parte de la factura se habla de períodos anteriores acumulados o de períodos no facturados previamente. Después de múltiples correos enviados a la compañía, [REDACTED] nunca fue capaz de decirme a cuánto ascendía mi consumo por el período que va del 09.05.2023 al 8.06.2023. Lo único que se me ha dicho es que en dicha factura se incluyen consumos de períodos anteriores no facturados por culpa de la [REDACTED] lo que ha provocado un aumento en mi factura. (...)

4) Llevo viviendo más de un año en la dirección [REDACTED], Alcalá de Henares, Madrid y mi factura bimensual por gas y electricidad nunca ha superado la suma de 230 euros. Es imposible que por el mismo período de tiempo un año después se me pretenda cobrar más de mil quinientos euros más IVA, máxime si mi consumo es igual o, incluso, inferior al del año anterior. En efecto, mi consumo durante el período de facturación ha sido muy similar al del mes de junio del año 2022. Por tanto, la cantidad que ahora [REDACTED] me factura es totalmente excesiva y claramente irreal (debe haber un problema en el contador o medidor de gas o un error informático de los sistemas de [REDACTED]). (...)

7) Dado que la factura tenía fecha de vencimiento el día 26 de julio de 2023, preavisé a la compañía que me daría de baja de [REDACTED] si no solucionaban el problema causado antes de dicha fecha. Dado que no lo hicieron, procedí a darme de bajo y cambiarme a la empresa [REDACTED] quien actualmente es la compañía que provee de gas a mi domicilio.

9) [REDACTED] me ha remitido dos cartas de reclamación o requerimientos (de fechas 30 de septiembre y 31 de octubre de 2023) donde me piden que les pague la suma total de 1.659,65 euros. Me amenazan con que podrían comunicar mis datos como moroso al sistema de información crediticia ASNEF, si no les pago, lo cual perjudicaría claramente mi calidad de sujeto de crédito.

3º) El consumidor presenta alegaciones adicionales el 24.02.24, en las que indica:

“Que con fecha 13 de febrero de 2024, he sido notificado del escrito de la empresa [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]) a través del cual dicha compañía:

1) Se opone a desglosar en dos facturas independientes y separadas la factura por el servicio del gas y la factura por el servicio del suministro cobradas de modo conjunto en la factura Nº FE23321434386667, objeto de controversia, alegando que la factura es “conjunta” y que “no es posible” hacerlo.

2) Se opone a discutir en el presente arbitraje la reclamación que he interpuesto contra dicha empresa por cobro excesivo, injustificado y arbitrario junto con mi solicitud de rectificación de la factura por concepto de gas por el período que va del 9 de mayo de 2023 al 8 de junio de 2023 que [REDACTED] pretende cobrarme, por tratarse -según dice- de un asunto relacionado con la extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad del suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red), que está excluido de discutirse en la vía arbitral. Al respecto manifiesto mi TOTAL DESACUERDO con las declaraciones y alegaciones emitidas [REDACTED], en base a las siguientes razones:



Comunidad de Madrid

1) Sobre el primer punto, [REDACTED] no explica en sus alegaciones por qué su factura es conjunta y por qué no es posible desglosarla. Simplemente dice: "no es posible" hacerlo. Claramente esta respuesta encierra una arbitrariedad y un abuso de poder económico que impide al cliente poder pagar sus facturas por los servicios concretos que recibe. Esto pone al consumidor en una situación de total vulnerabilidad porque si estuviera en desacuerdo solo con uno de los dos servicios facturados de modo conjunto (como ha sido mi caso), no podrá pagar el servicio con el que está de acuerdo porque [REDACTED] se lo impide. En otras palabras, si el cliente se opusiera al pago de la parte errónea de la factura, [REDACTED] incluiría sus datos en un fichero de solvencia patrimonial por la totalidad de la factura conjunta (y no solo por la parte errónea de la misma). Al cliente no le quedaría otra opción que acudir a la consignación judicial o notarial con los gastos (notario, abogado y procurador) que ello implica para su bolsillo y con el riesgo que se le corte el suministro correspondiente.

2) Sobre el segundo punto, mi reclamación nada tiene que ver con la extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad del suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red), como pretende hacer creer [REDACTED]. Mi reclamación es simple: [REDACTED] ha emitido una factura incorrecta por un servicio de gas irreal dado que no refleja mi verdadero consumo durante el período que va del 9 de mayo de 2023 al 8 de junio de 2023. Y por ello he manifestado mi disconformidad con pagarla. Es un tema total y absolutamente de consumo. La factura de [REDACTED] es confusa y nada clara como he demostrado en mi primer escrito de reclamación y solicitud de arbitraje. Además, [REDACTED] no ha demostrado ni documental ni pericialmente que mi consumo fuera realmente el que dice que fue, y por el cual justifica el monto de su factura cuestionada. Resulta curiosa la manera como [REDACTED] pretende sustraerse del arbitraje de consumo para evitar dar explicaciones convincentes y justificadas al consumidor de por qué ha inflado la factura cuestionada. Entiendo que la Junta Arbitral no debe permitir este modus operandi abusivo e ilegal de [REDACTED] que, de hacerlo, podría sentar un precedente nefasto en contra de los consumidores.

4º) El consumidor presenta unas últimas alegaciones previas a la audiencia, de fecha 8 de noviembre de 2024, en las que se indica que se tengan en cuenta todos los documentos y escritos aportados, así como que se valore el comportamiento de [REDACTED] de requerir de nuevo el pago amenazando con incluir al consumidor en un fichero de solvencia patrimonial, como un acto de intimidación y de mala fe procesal en el momento de dictar el laudo.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

1º) En escrito de fecha 24.01.24, la reclamada manifiesta respecto a las pretensiones del consumidor que:

1. Que emitamos una factura independiente y separada de la factura de gas, por concepto de gastos de electricidad correspondiente al período del 9/6/2023 al 9/7/2023. La factura reclamada es conjunta y no es posible emitir una factura independiente y separada de la factura de gas, para el suministro eléctrico, tal y como solicita el [REDACTED].

3. No comunicar a ASNEF su nombre como deudor moroso.

A raíz del presente escrito, hemos solicitado al departamento correspondiente que no se incluyan los datos del [REDACTED] en ningún fichero de solvencia patrimonial.



Comunidad de Madrid

2. RECHAZO AL ARBITRAJE AL PUNTO 2.

Esta empresa declina el arbitraje propuesto al estar excluida la reclamación del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red).

En la factura reclamada pasamos al cobro el consumo, de acuerdo al ATR nº DOMD202373301845 reportado por [REDACTED], para el período del 14/3/2023 al 19/5/2023, en concreto, desde la lectura estimada de 8.584 m³ hasta la lectura real de 9.330 m³.

Al facturar de acuerdo a los datos recibidos por la distribuidora y tratándose de cuestiones de lectura y medida competencia de la distribuidora, concurre causa de declinación del arbitraje.

Hemos revisado las lecturas y consumos reportados por la distribuidora, confirmando que antes del período reclamado, **la última lectura real que nos reportó fue el 17/11/2022, por lo que el consumo de 746 m³, correspondería al consumo realizado desde el 18/11/2022 al 19/5/2023 (seis meses).**

2º) En escrito de 26.01.24, la comercializadora añade que:

“Tras llevar a cabo las oportunas gestiones, les facilitamos la información que complementa nuestra carta remitida el 24 de enero de 2024. En relación a la consulta realizada a [REDACTED] para que revisara el ATR nº DOMD202373301845, les informamos que desde la distribuidora nos han facilitado la siguiente información: “El histórico de lecturas está regularizado por existir lectura Real/Facilitada que actualizan dicho histórico” Por lo tanto, desde la comercializadora no hemos modificado la factura reclamada FE23321434386667 del 19 de julio de 2023 e importe 1.680,47 €.”

3º) Se presentan nuevamente alegaciones el 10.05.24, sin que exista modificación alguna de la postura de la empresa.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se presenta mail de respuesta de la comercializadora a la reclamación del consumidor, de fecha 22.07.23, en el que se indica que:

“En relación con tu solicitud de fecha 22/07/2023, sobre la factura elevada, te informamos que estuvimos verificando las lecturas y los consumos acerca del importe elevado que pertenece al período facturado de gas y concluimos que es una factura estimada que posiblemente es errónea, siendo así debes facilitarnos la foto de la lectura de tu contador de gas, donde podamos detallar la diferencia y poder corregir las facturas de este consumo elevado”.

2º) Se presenta la factura impugnada en la que consta:

Nº factura: FE23321434386667

Fecha de emisión: 19.07.2023

(Período de) Gas: del 09.05.2023 al 08.06.2023

Total a pagar: 1.680,47 €

Total a pagar gas: 1.515,34 (más iva)

Total a pagar electricidad: 85,10

Iva: 80,03



Comunidad de Madrid

Consumo de gas: 10.273 kwh a 0,144573 €/kwh = 1.485,20 €.

Impuesto especial hidrocarburos 10.273 x 0,0234 €/kwh = 24,04

Término fijo: 31 días x 0,196727 €/día = 6,10 €

La lectura del contador anterior (14.03.23) era estimada, y alcanzaba los 8.584 m³. La lectura actual (real) de 19.05.23 es de 9.330 m³. El consumo es de 746 m³, que equivale a 10.273 kwh.

3º) Se aportan los dos requerimientos de pago de [REDACTED] de fechas 30.09 y 31.10 de 2023. Y durante la tramitación del presente procedimiento, el consumidor recibe la notificación de un tercer requerimiento (escrito de fecha 24.03.24), el 30 de abril de 2024.

4º) Se aporta un histórico de facturas que ayudan a entender la facturación del consumo efectuada:

Período	Fecha emisión	Fecha Lectura	Lectura (m ³)	Consumo	Importe
9.06.22 a 13.07.22	19.07.22	13.07.22 (r)	8.513	14 m ³ = 191 kwh	34,50
14.07.22 a 8.08.22	22.08.22	13.07.22 (r)	8.513	0	9,85
9.08.22 a 15.09.22	21.09.22	15.09.22 (r)	8.524	11 m ³ = 151 Kwh	73,99
16.09.22 a 8.10.22	20.10.22	15.09.22 (r)	8.524	0	8,51
9.10.22 a 9.11.22	21.11.22	15.09.22 (r)	8.524	0	10,98
9.11.22 a 8.12.22	21.12.22	17.11.22 (r)	8.584	60 m ³ = 823 kwh	102,00
9.05.22 a 8.06.23	19.07.23	14.03.23 (e) 19.05.23 (r)	8.584 a 9.330	823 m ³ =10.273 kwh	1515,34

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

Solicita el consumidor en primer lugar que se emita factura separada por el suministro eléctrico, dado que no existe oposición alguna a la misma, y desea efectuar el pago de esta parte. La cantidad relativa al suministro de electricidad asciende a 85,10 € más Iva. La reclamada manifiesta que es imposible facturar sólo el suministro eléctrico cuando se ha contratado conjuntamente electricidad y gas.

Ya sea ciertamente por imposibilidad técnica, o por organización interna del sistema de facturación de la empresa, el Colegio Arbitral no tiene competencia para exigir a la comercializadora que extienda una factura por el importe relativo solo a la electricidad,



Comunidad de Madrid

cuando se ha contratado conjuntamente electricidad y gas. En todo caso, es indistinto, dado que con el Laudo arbitral se va a resolver finalmente la deuda pendiente entre las partes. Ello implica la ESTIMACIÓN PARCIAL DE ESTA PRETENSIÓN DEL CONSUMIDOR.

Por lo tanto, en relación con el suministro eléctrico que figura en la factura FE23321434386667, del periodo de 9.06.23 a 9.07.23, por importe de 85,10 € + 4,25 Iva, asciende a un total de **89,35 €**, que el consumidor adeuda a la comercializadora.

SEGUNDA:

Con respecto a no ser incluido en ficheros de solvencia patrimonial mientras no se resuelva el presente procedimiento, pese a los requerimientos efectuados, no se ha producido su inclusión en los mismos.

El art. 20.1.b LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de Derechos Digitales, exige entre los requisitos para que sea lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia, “que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes”.

Dado que en este caso, se ha presentado una reclamación en arbitraje de consumo por desacuerdo con la cuantía facturada, no se cumplen los requisitos para la inclusión del consumidor en un fichero de solvencia patrimonial. De haber procedido a solicitar dicha inclusión, la comercializadora habría provocado daños al consumidor.

En todo caso, no se ha producido dicha situación, y el consumidor no ha sido incluido en un fichero de solvencia patrimonial, lo que implica en sí mismo, que las partes han cumplido el acuerdo tácito al que habían llegado en el seno de este procedimiento, al haberse comprometido [REDACTED] a no incluir al consumidor en ficheros de morosos durante la tramitación del expediente arbitral.

Se ELEVA A LAUDO CONCILIATORIO PARCIAL el acuerdo entre las partes de no incluir al consumidor en un fichero de solvencia patrimonial hasta que concluya el presente procedimiento. A partir de ahí, la deuda resultante será cierta, vencida y exigible.

TERCERA:

En cuanto a la pretensión principal del consumidor, radica en la impugnación de la factura FE23321434386667 en la parte relativa al suministro de gas, y concretamente al desacuerdo por el consumo facturado, que son 746 m³, lo que se traduce en 10.273 kwh.

[REDACTED] argumenta que al tratarse de una cuestión que es responsabilidad de la distribuidora, encaja en los supuestos de limitación de la oferta de adhesión al arbitraje de consumo.

Este Colegio arbitral no discute la lectura, que será la materia excluida de la Oferta de Adhesión al Sistema Arbitral, sino que se limita a enjuiciar la factura emitida por la comercializadora, así como los conceptos incluidos en ella. Al propio tiempo, se realiza una revisión de las lecturas reales y estimadas de las facturas precedentes que se han recogido en el siguiente cuadro:



Comunidad de Madrid

Período	Fecha emisión	Fecha Lectura	Lectura (m ³)	Consumo	Importe
9.06.22 a 13.07.22	19.07.22	13.07.22 (r)	8.513	14 m ³ = 191 kwh	34,50
14.07.22 a 8.08.22	22.08.22	13.07.22 (r)	8.513	0	9,85
9.08.22 a 15.09.22	21.09.22	15.09.22 (r)	8.524	11 m ³ = 151 Kwh	73,99
16.09.22 a 8.10.22	20.10.22	15.09.22 (r)	8.524	0	8,51
9.10.22 a 9.11.22	21.11.22	15.09.22 (r)	8.524	0	10,98
9.11.22 a 8.12.22	21.12.22	17.11.22 (r)	8.584	60 m ³ = 823 kwh	102,00
9.05.223 a 8.06.23	19.07.23	14.03.23 (e) 19.05.23 (r)	8.584 a 9.330	823 m ³ =10.273 kwh	1515,34

Pues de este cuadro, se deduce que no había existido lectura real desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023, lectura que se incorporó en la factura del período siguiente, es decir desde el 9 de mayo hasta el 8 de junio de 2023.

Se observa en primer lugar, que la distribuidora no está cumpliendo regularmente su obligación de ofrecer lecturas reales. Es verdad que la normativa le permite realizar la regularización anual conforme a consumos reales, pudiendo en otros períodos facturar conforme a lecturas estimadas.

Pero hay dos límites que no pueden sobrepasarse:

1º Con respecto a la comercializadora. La comercializadora al efectuar esta factura FE23321434386667 ha vulnerado lo previsto en el art. 53.2.h RD 1434/2002 de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Dicho precepto dispone que:

“2. Las facturas de las empresas comercializadoras a sus consumidores deberán incluir, en todo caso, la siguiente información:

h) Descripción detallada de la regularización en caso de haberse realizado una estimación del consumo en periodos precedentes”.

En esta factura se está regularizando todo el período comprendido entre el 17.11.22 fecha de la última lectura real, en que el contador alcanzaba los 8.584 m³, y la siguiente lectura real no se produce hasta el 19.05.23, con lectura de 9.330 m³. Efectivamente entre dichas lecturas se ha producido un consumo de 823 m³, que equivale a 10.273 kwh.

La comercializadora ha generado una factura que incumple la normativa específica, en este caso, el requisito contemplado en el apartado h del art. 53.2 RD 1434/2002.

2º Realizar una regularización sobre consumo real, es una facultad de la distribuidora, tal como determinan los arts. 51.4 y 52.4 RD 1434/2002, aunque en el presente caso no se haya justificado la existencia de las causas ajenas que han impedido la lectura:

Art. 51.4. *“En aquellos casos en que no haya sido posible la realización de la lectura del contador por causas ajenas al distribuidor, ni el consumidor haya facilitado la lectura, el distribuidor podrá realizar una estimación del consumo en base al perfil de consumo de dicho punto de suministro, con una regularización mínima anual en base a la lectura real”.*

Art. 52.4. *“En los casos en que no haya sido posible la realización de la lectura del*



Comunidad de Madrid

contador, por causas ajenas a la empresa, se podrán efectuar facturaciones estimadas con una regularización mínima anual".

El problema es que dicha regularización se realiza parcialmente fuera de los plazos indicados por la norma:

El art. 51.5 RD 1434/2002 prevé que (se reproduce sólo la parte que afecta en este caso):

5. *"Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real. Si como consecuencia de errores administrativos por parte de la empresa distribuidora se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron en el error, **sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de seis meses**, excepto en el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido inferior a la real".*

(...)

"La no facturación en plazo y el retraso en la toma de lecturas reales por la empresa distribuidora tendrán el mismo tratamiento que los errores de tipo administrativo, salvo en los casos en que el consumidor no haya permitido el acceso al contador ni haya suministrado la lectura del mismo".

Por lo tanto, en aplicación de este precepto la regularización no puede realizarse con un plazo superior a seis meses: En el presente caso, la factura se emite el 19.07.23, y está regularizando el período de 17.11.22 a 19.05.23. Retrotrayendo 6 meses la facturación, no es posible abarcar el período de 17.11.22 a 19.01.23, sino solo desde el 20.01.23 al 19.05.23, es decir sólo a cuatro del período de seis meses regularizados. Y teniendo en cuenta que el consumo de gas es superior en los meses de invierno que en los de primavera, debemos distribuir el consumo a razón del doble en los meses de noviembre, diciembre y enero, con respecto a primavera, por lo que el consumo debe dividirse entre 9 tramos y eliminar el consumo correspondiente a los 4 primeros, por lo que sólo deben abonarse los 5 restantes: $10.273/9 \times 5 = 5.707,22$ kwh deben ser abonados, eliminando de dicha factura los 4.565,77 kwh restantes.

La distribuidora no ha aportado a través de la comercializadora los ATR de los consumos imputados a cada mes, ni ha corregido las facturas que se habían emitido, por lo que se aplica este método matemático para conocer el consumo imputable a los cuatro meses a los que puede retrotraerse válidamente la regularización del consumo real respecto al facturado con carácter estimado.

Debe ESTIMARSE LA PRETENSIÓN DEL CONSUMIDOR, de rectificar el monto de la factura de gas:

Consumo	Impuesto Hidroc	Término fijo	IVA	TOTAL
5.707,22 kwh x 0,144573 €/kWh= 825,11	5.707,22 kwh x 0,00234 €/kWh= 13,35	6,10	844,56 x 5%= 42,23	886,79

La deuda del consumidor ha quedado reducida por el suministro de gas en la factura FE23321434386667, a 886,79 €.

CUARTA:

Como corolario de lo anterior, es necesario pronunciarse sobre la cuantía de la deuda del consumidor derivada de esta factura, lo que implica la **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECONVENCIÓN TÁCITA DE LA EMPRESA**.

En definitiva, la deuda pendiente del consumidor asciende a 976,14 €, que debe abonar a la comercializadora. Dado que se trata de una regularización de seis meses, la propia



Comunidad de Madrid

normativa (Art. 51.5. RD 1434/2002 prevé el fraccionamiento del pago en seis mensualidades, por lo que el consumidor ha de abonar dicha cuantía en pagos de 162,69 €, comenzando el pago del primer plazo en los TREINTA DÍAS siguientes a la fecha de notificación del presente Laudo arbitral.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ELEVACIÓN A LAUDO PARCIAL CONCILIATORIO**, el acuerdo al que han llegado las partes en el seno del procedimiento arbitral de que el consumidor no fuese incluido en un fichero de solvencia patrimonial mientras se tramitaba el procedimiento. El consumidor tiene derecho a ello, y de haber sido incluido en dicho fichero se habría vulnerado lo dispuesto en el art. 20 LOPDP 3/2018 de 5 de diciembre.

La **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR**, relativa a la emisión separada de la factura de electricidad. Se estima en cuanto al fondo, dado que se calcula el importe separado de la misma, que asciende a **89,35 €** (iva incluido). No cabe obligar a la empresa a emitir una factura parcial, que abarque sólo una parte de los servicios contratados conjuntamente, porque el Colegio arbitral carece de competencia para ello, pero puede resolverse el importe correspondiente a este suministro eléctrico.

La **ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DEL CONSUMIDOR** de recalcular el monto del suministro de gas en la factura FE23321434386667, cuya cuantía se reduce a **886,79 €**.

En definitiva, la deuda pendiente del consumidor asciende a 976,14 €, que debe abonar a la comercializadora. Dado que se trata de una regularización de seis meses, la propia normativa (Art. 51.5. RD 1434/2002 prevé el fraccionamiento del pago en seis mensualidades, por lo que el consumidor ha de abonar dicha cuantía en pagos de 162,69 €, comenzando el pago del primer plazo en los TREINTA DÍAS siguientes a la fecha de notificación del presente Laudo arbitral.

La comercializadora ha de girar los seis recibos por este importe, o facilitar al consumidor el medio de pago (mediante transferencia o tarjeta).

La **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECONVENCIÓN TÁCITA DE LA EMPRESA**, reduciendo la deuda pendiente de la señalada en la factura (1.680,47) a la cantidad de 886,79 €, que tal como se ha señalado debe abonar el consumidor en seis plazos mensuales.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art.



Comunidad de Madrid

40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 27 de noviembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]

Fdo.: [Redacted signature]

[Redacted signature area]